



Auto Interlocutorio 089.- Radicación 2019-00076.-

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Filandia Quindío, veinticuatro (24) de Julio de dos mil veinte (2020).-

Procede el Despacho mediante la presente providencia a dar aplicación en este proceso, a lo preceptuado por el Artículo 1687 del Código Civil, previa signación de las siguientes,

CONSIDERACIONES

El día lunes diez (10) de Junio de dos mil diecinueve (2019), se recibió demanda para proceso **EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA DE MENOR CUANTÍA**, promovida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con NIT 800037800-8, en contra del ciudadano **GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.541.492** expedida en Armenia Quindío, actuación que fue radicada bajo la partida número **632724089001-2019-00076-00.-**

Mediante Auto Interlocutorio Número 150, de fecha miércoles diecisiete (17) de Julio siguiente, se avoco el conocimiento librándose **MANDAMIENTO DE PAGO** en la forma indicada en el libelo y se hicieron los demás ordenamientos de ley.-

Como Medidas Previas se pidieron y decretaron las siguientes:

- El **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO**, del Bien Inmueble descrito como un lote de terreno determinado con el número cinco (05), denominado "**ARENALES**", ubicado en la Vereda "**LA JULIA**", jurisdicción del Municipio de Filandia Quindío, con Ficha Catastral Número **632720000000000011303000000000**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria Número **284-7094** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia Quindío.-



- El **EMBARGO** y **RETENCIÓN**, de las sumas de dinero que el demandado **GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.541.492** expedida en Armenia Quindío, posea o llegue a poseer, en **CUENTAS DE AHORROS, CUENTAS CORRIENTES** o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA y BANCO DE BOGOTÁ.-**

El día lunes nueve (09) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019), se allegó al expediente, memorial signado por el Doctor **ESTEBAN MADRID ARCILA**, en su condición de Apoderado General del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, donde solicita se **DECLARE LA TERMINACION DEL PROCESO**, por **NOVACION** de las obligaciones cobradas y las cuales están contenidas en los Pagarés Números **054456100004711**, de fecha 10 de Junio de 2017, **054456210000229**, de fecha 10 de Junio de 2017 y **4866470211917695**, de fecha 10 de Junio de 2017), a cargo del demandado **GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ OSORIO.-**

Preceptúa el Artículo 1687 del Código Civil:

“...Definición. La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior la cual queda por lo tanto extinguida”.-

Vemos que es procedente dar aplicación en este asunto a la norma transcrita; pues del contenido del memorial que se resuelve, se desprende que se sustituyó una nueva obligación a otras, sin intervención de nuevo acreedor o deudor (Numeral 1º del Artículo 1690 ibídem).-

Téngase en cuenta que el escrito que se resuelve, fue presentado en forma personal por su signatario, ante el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Manizales Caldas, el día lunes veinticinco (25) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019) y viene coadyuvado por



la Mandataria Judicial de la entidad demandante, quien también realizó presentación personal ante la Secretaría de este Juzgado, el día lunes nueve (09) de Diciembre siguiente.-

En relación con el requerimiento efectuado mediante Auto de Sustanciación Número 303, de fecha miércoles dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019), la Mandataria Judicial de la parte demandante, ha allegado el nuevo Pagaré debidamente aceptado por el demandado **GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ OSORIO**, el cual fue diligenciado mediante la modalidad con espacios en blanco.-

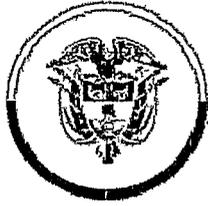
Por lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Filandia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA DE MENOR CUANTÍA**, promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra del ciudadano **GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ OSORIO**, radicado bajo la partida número **632724089001-2019-00076-00**, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 1687 del Código Civil (Novación de las obligaciones cobradas) y de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente.-

SEGUNDO: Se dispone la cancelación de las siguientes Medidas Cautelares:

- El **EMBARGO** que pesa actualmente sobre el Bien Inmueble descrito como un lote de terreno determinado con el número cinco (05), denominado **"ARENALES"**, ubicado en la Vereda **"LA JULIA"**, jurisdicción del Municipio de Filandia Quindío, con Ficha Catastral Número **632720000000000011303000000000**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria Número **284-7094** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia Quindío.-



- El **EMBARGO** y **RETENCIÓN**, que pesa actualmente sobre las sumas de dinero que el demandado **GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.541.492** expedida en Armenia Quindío, posea o llegue a poseer, en **CUENTAS DE AHORROS, CUENTAS CORRIENTES** o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA** y **BANCO DE BOGOTÁ**.-
- Líbrense las comunicaciones correspondientes.-

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 116 del Código General del Proceso, se ordena el **DESGLOSE** de los siguientes documentos:

- Títulos Valores (Pagarés Números **054456100004711**, de fecha 10 de Junio de 2017, **054456210000229**, de fecha 10 de Junio de 2017 y **4866470211917695**, de fecha 10 de Junio de 2017), aportados como recaudo de la acción ejecutiva.- Hágase entrega de los documentos originales a la parte demandada.-
- Escritura Pública Número 0301, de fecha cinco (05) de Agosto de dos mil diecisiete (2017), otorgada ante la Notaría Única del Círculo de Filandia Quindío, contentiva de la obligación hipotecaria.- Hágase entrega del documento original, a la Mandataria Judicial de la parte demandante.-

CUARTO: Sin **CONDENA EN COSTAS**, ya que de acuerdo a lo manifestado en dicho memorial, estas fueron canceladas por la parte demandada.-

QUINTO: No se acepta la **RENUNCIA** a **NOTIFICACION** y **TERMINOS DE EJECUTORIA** de providencia favorable impetrada



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

por el memorialista, por no ajustarse la solicitud a los parámetros consignados en el Artículo 119 del Código General del Proceso.-

SEXTO: En firme este auto y previas las anotaciones correspondientes en los libros radicadores, vaya la actuación surtida al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado.-

NOTIFÍQUESE.-


GERMÁN CAMPINO BERMÚDEZ
Juez